



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00830-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 04/12/2024. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO”**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **KEVIN DANIEL MARTÍNEZ ARANDA** y **FERNANDO QUINTANILLA MARTÍNEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte demandante deberá allegar en debida forma el poder otorgado a la profesional del derecho que la representa, en razón a que el aportado se concede para iniciar proceso ejecutivo en contra de **KEVIN DANIEL MARTIENZ ARANDA** y **FERNANDO QUINTANILLA MARTÍNEZ**, el cual no concuerda con el nombre del demandado **KEVIN DANIEL MARTÍNEZ ARANDA**. Por tal razón, deberá aportarse correctamente, bien sea, a través de mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3118a1136082b08dca5552c8ee18b57e585829ef13d058935a873258d3c66a8e**
Documento generado en 16/02/2024 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>